

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-017

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-012, sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*

pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*;

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones*

y otras actividades académicas;

k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 28 de la LOES determina lo siguiente: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”*;

Que, el artículo 93 de la LOES, menciona: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*;

Que, el artículo 96 de la LOES, establece: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”*;

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)”*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: *“Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar,*

analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...);

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2025-124, denominado **“INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE - AÑO 2025”**, de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Geovanna Chávez, MBA Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Mario Cruz, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, que en su parte pertinente menciona: **“CONCLUSIONES 1. El análisis del III trimestre de 2025 evidencia un cumplimiento institucional promedio del 82,90 %, valor que se ubica dentro del rango “parcialmente cumplido” (84,99 %–70 %) conforme a la Tabla 1 de rangos de valoración. El avance anual acumulado de los planes institucionales alcanza el 62,38%. 2. La Sede Matriz presenta un avance promedio trimestral del 76,66 % y un cumplimiento anual del 66,93 %, evidenciando una ejecución técnica y una gestión planificada de sus procesos. La Sede Latacunga alcanza un 74,93 % trimestral y 75,79 % anual, consolidando su desempeño pese a retrasos puntuales en la entrega de reportes. Y, la Sede Santo Domingo registra un 66,73 % de cumplimiento trimestral y 56,25 % anual, situándose en el rango de “no cumplido”, lo que refleja la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y el seguimiento de sus planes institucionales. 3. Los planes con desempeño óptimo (100 %–85 %) corresponden principalmente a los ámbitos de capacitación, formación académica de posgrados, evaluación del desempeño, seguridad integrada y gestión de riesgos y oportunidades, los cuales demuestran eficiencia en la programación, ejecución y entrega de evidencias verificables. 4. Los planes con ejecución parcial (84,99 %–70 %) evidencian limitaciones en la documentación de respaldo, actualización de reportes y consolidación de información, especialmente en los procesos relacionados con la planificación operativa y presupuestaria, lo que impacta la oportunidad del seguimiento institucional. 5. El incumplimiento de los planes institucionales dentro del período analizado genera efectos directos en la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), afectando la asignación y uso eficiente de los recursos institucionales. Esta situación compromete el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional (PEDI) y puede derivar en observaciones por parte de los organismos de control externo. Por tanto, la falta de cumplimiento no solo representa una brecha operativa, sino también un riesgo institucional de la gestión universitaria. RECOMENDACIONES 1. Fortalecer la sostenibilidad de las buenas prácticas institucionales identificadas en los planes con desempeño óptimo, promoviendo su documentación, estandarización y transferencia hacia otras unidades. Estas prácticas deberán integrarse en los procesos de mejora continua y servir como referentes de gestión eficiente dentro de la planificación institucional. 2. Implementar acciones correctivas de corto plazo orientadas a subsanar retrasos en la entrega de reportes y en la consolidación de evidencias verificables, asegurando la uniformidad en el uso de formatos oficiales y la trazabilidad de las metas planificadas. 3. Formular e implementar Solicitudes de Acción Correctiva (SAC) orientadas a incrementar los niveles de cumplimiento de los planes institucionales y fortalecer la eficacia de los procesos de gestión, asegurando la corrección oportuna de desviaciones identificadas durante el seguimiento. 4. Reforzar la cultura de planificación basada en evidencia, promoviendo la responsabilidad técnica de cada unidad en la entrega oportuna y validada de información. Por otra parte, establecer espacios de retroalimentación y capacitación trimestrales, liderados por la UPDI, enfocados en el fortalecimiento de competencias en seguimiento, evaluación y mejora continua, asegurando la coherencia entre los resultados reportados y los objetivos estratégicos definidos en la planificación estratégica institucional..”**;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-2301-M, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Mario Alejandro Cruz Rodríguez, Mgtr Director De La Unidad De Planificación Y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“En alcance al memorando n°. ESPE-UPDI-2025-2179-M, del 13 de noviembre de 2025, a través del cual se remite el Informe de Planes Institucionales III Trimestre 2025, solicito muy respetuosamente señor Vicerrector, disponer se ponga en conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional (CPEI) el mencionado informe.”*;

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 16 de diciembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al **Informe de Planes Institucionales III Trimestre 2025**, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el literal d), del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: *“d) Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria”*.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Una vez conocido, revisado; y, aprobado el **“INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE - AÑO 2025” (informe nro. UPDI-INF-2025-114)**, de fecha 13 de noviembre de 2025, con las recomendaciones dadas en el mismo; se procede a remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.

Art. 2. Del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 16 de diciembre de 2025.

CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL